

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 12 ABR 2021

Proceso No. 1100140030502019093100

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte solicitante, revisados los documentos obrantes en el expediente, como quiera que el deudor pagó parcialmente la obligación de la garantía mobiliaria, pero nunca se hizo el retiro de la comunicación que ordenaba la captura del vehículo materia de solicitud, se decide:

- 1. **DISPONER** la terminación del presente trámite.
- 2. En su oportunidad archívese el expediente.
- 3. Sin costas.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.  
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 10 de hoy 12 ABR 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARIA